



ACUERDO MINISTERIAL No. 172

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que, el artículo 11, numeral 2, inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46, numeral 1, establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos."

ds



- Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Fundamental, prevé entre otros aspectos el derecho a la vida digna que asegure la salud alimentación y nutrición;
- Que, el artículo 154 numeral 1 del de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 226 del cuerpo legal antes señalado, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 340 de la norma Ibidem, establece: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*
- El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*
- El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte"*;
- Que, el artículo 341 de la Constitución, dispone que *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y*



principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

- Que,** el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado será responsable de: 5. Brindar cuidado especializada a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 393 de la Norma Suprema, dispone: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 1. establece : *“el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” .;*
- Que,** conforme el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.;
- Que,** el artículo 17 de la Norma Ibidem, manifiesta que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que,** El Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017 y sus reformas, establecen que la Misión Ternura forma parte del Plan Toda una Vida, cuyo propósito consiste en garantizar los derechos de las personas a lo largo de su ciclo de vida.
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, establece en el Eje1: *“Derechos para Todos Durante Toda Una Vida”, como panorama general: “Este eje posiciona al ser humano como sujeto de derechos, a lo largo de todo el ciclo de vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir establecido en la Constitución de Montecristi (...)”;*
- Que,** dentro de las intervenciones emblemáticas del Eje 1, del Plan Nacional de Desarrollo, se encuentra el Plan Toda Una Vida, que constituye: *“Un enfoque de ciclo de vida permite al Estado garantizar los derechos de manera efectiva y oportuna, bajo consideraciones de*

disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad, enfocando sus intervenciones en la población desde la gestación, primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y adultez mayor, es decir una vida digna y una muerte digna, también. Por supuesto, en ello, no solo se depende del Estado, sino que la atención integral proviene de manera corresponsable con la familia, la sociedad y la comunidad en general” el mismo que considera entre las Líneas de Acción a la Misión Ternura.;

- Que,** el objetivo 1, del Eje 1, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, determina: *“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, y establece como metas para el período de gobierno: Reducir de 24,8% al 14% la prevalencia de desnutrición crónica en niños menores de 2 años, a 2021; Reducir de 23,9% al 13,2% la prevalencia de desnutrición crónica en niños menores de 5 años, a 2021; Aumentar el 46,4% al 64%, la prevalencia de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida a 2021; Incrementar el porcentaje de niñas y niños menores de 5 años que participan en programa de primera infancia, a 2021.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, nombró en calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina;
- Que,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 29 de agosto de 2007, le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias;
- Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES establece como Misión *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el sub numeral 2.1.1.1 del artículo 11, del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de la ejecución de planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para el desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños hasta los tres años de edad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”;*



- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14 de 30 de julio de 2014, suscrito entre el Ministerio, de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se emitió: "LA NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA QUE OFERTAN ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD PARA ENTIDADES PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y PÚBLICAS", ofertadas en Centros de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (CDIPI) o en establecimientos educativos.;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta del Acuerdo Interministerial No. 0015-14 de 30 de julio de 2014, señala que el: "MIES Y MINEDUC formularán una Norma Técnica conjunta para los servicios de desarrollo integral para la primera infancia", instrumento necesario para cumplir a cabalidad la obligación del Estado de garantizar los servicios institucionalizados de desarrollo integral en el nivel de educación inicial: subnivel 1 y subnivel 2, de niñas y niños desde su nacimiento hasta los 5 años de edad.;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0001-16 de 11 de enero de 2016, suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se reformó el Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14 de 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389 de 4 de diciembre de 2014.;
- Que,** en el Artículo 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 00001-16- también se aprobó y se expidió la Norma Técnica para los Servicios Institucionalizados de Desarrollo Integral Para la Primera Infancia (SIDIPI).;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 00010 de 18 de febrero de 2016, suscrito por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprueban y expiden la Norma Técnica de Articulación Intersectorial para la atención de las niñas y niños de 0 a 3 años, atendidos a través del CIBV y CNH.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0016 de 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó y expidió el: Instructivo de Regulaciones y Estándares de Aplicación para los Servicios Institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia – SIDIPI 2016.;
- Que,** la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, emitió el informe de viabilidad referente a la Norma Técnica Misión Ternura Modalidad Centros de Desarrollo Infantil-CDI, por medio del cual se recomienda la suscripción del presente instrumento legal; y,

~~En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;~~

AS



ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la "NORMA TÉCNICA MISIÓN TERNURA MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL-CDI", misma que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Disponer al Viceministerio de Inclusión Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, dirigir, implementar, capacitar, monitorear y evaluar el estricto cumplimiento de la presente Norma Técnica y levantar planes de mejora y asistencia técnica en aquellos casos que lo requieran.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la NORMA TÉCNICA MISIÓN TERNURA MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL-CDI" en el Registro Oficial y en las páginas web del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El Instructivo de Regulaciones y Estándares de Aplicación para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia – SIDIPI2016, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0016 de 10 de noviembre de 2016, se mantendrá en vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente norma técnica.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, a **27 FEB. 2019**


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 